

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUI 680016000159-2022-00828 NI. 38650
Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	LIBERTAD CONDICIONAL
NOMBRE	HOLGUER BRAYAN GABRIEL GARCÍA CONTRERAS
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO
CÁRCEL	CPMS BUCARAMANGA- domiciliaria- CARRERA 1 A NO. 30A-22 BARRIO XII DE OCTUBRE DE BUCARAMANGA
LEY	1826 DE 20017
RADICADO	38650- 2022-00828 Expediente digital
DECISIÓN	NIEGA

ASUNTO

Resolver la petición de libertad condicional en relación con **HOLGUER BRAYAN GABRIEL GARCÍA CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.098.728.583 de Bucaramanga**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 21 de abril de 2021, condenó a HOLGUER BRAYAN GABRIEL GARCÍA CONTRERAS, a la pena de **18 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como autor responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRVADO**.

Con la sentencia se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria; no obstante, por auto del 17 de noviembre de 2022, el Juzgado Único de Ejecución de Penas de Pamplona, le concedió la ejecución de la pena privativa de la libertad en lugar de residencia o morada del condenado, en aplicación a lo normado en el art. 38 G de la ley 599 de 2000, adicionado por el art. 28 de la ley 1709 de 2014

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Su detención data del 29 de enero de 2022, por lo que lleva privado de la libertad QUINCE MESES DOCE DÍAS DE PRISIÓN, que al sumarle la redención de pena que se le reconoció de un mes seis días de prisión, se tiene un descuento de pena de DIECISÉIS MESES DIECIOCHO DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en prisión domiciliaria bajo la custodia del Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga,** por este asunto.

PETICIÓN

En esta fase de la ejecución de la pena, el apoderado peticiona la libertad condicional en tanto considera que el enjuiciado reúne los requisitos para acceder a la libertad condicional; entre ellos:

- Factura de servicio público domiciliario del amb
- Certificado de residencia que expidió el Presidente de la JAL Comuna 4 de Bucaramanga.
- Declaración extrajuicio que rindió Ana Cecilia Contreras Sanabria.
- Referencia personal que firmó Jhon Henry Rodríguez
- Referencia personal que firmó Jhon Henderson Alba Rios.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad o no del sustituto de LIBERTAD CONDICIONAL deprecado por el enjuiciado GARCÍA CONTRERAS, mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos y el acopio probatorio obrante en el expediente, así como de los presupuestos normativos establecidos por el Legislador para tal precepto.

Veamos entonces, como el Legislador exige para la concesión del sustituto de libertad condicional el cumplimiento efectivo de parte de la pena, adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario y que se demuestre arraigo familiar y social. Además, debe

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

existir previa valoración de la conducta punible y en todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización¹.

En relación con el aspecto objetivo, el encartado debe haber cumplido como mínimo con las tres quintas partes de la pena, que para el sub lite serían 10 MESES 24 DÍAS DE PRISIÓN, quantum ya superado si se tiene en cuenta que ha descontado 16 meses 18 días de prisión, como ya se indicó. De otro lado se advierte de la sentencia que el interno indemnizó la al víctima.

Sería del caso entrar a contrastar cada uno de los demás reseñados requisitos si no se advirtiera que no se evidencia el concepto de favorabilidad que emite el penal, ni certificación de conducta, por lo que se hace necesario OFICIAR a la Dirección del Establecimiento Carcelario a cuyo cargo se encuentra la custodia del interno, a efectos de que envíen inmediatamente con destino a este Despacho, la copia de la cartilla biográfica actualizada, resolución del consejo de disciplina o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, que conceptúe sobre la viabilidad de la libertad que se petitionó, de conformidad con el artículo 471 del C.P.P. así como certificado de calificación de conducta e informe de visitas domiciliarias.

La norma procedimental es clara al señalar los documentos que se deben allegar para decidir sobre la libertad condicional, los que conllevan la acreditación del proceso de resocialización del interno para hacerse acreedor a la gracia penal. Una vez se cuente con estos

¹ Art. código penal art. 64. Modificado art. 5 Ley 890/2004 7 de julio de 2004-. Modificado art. 25 ley 1453 de 2011- Modificado art.30 ley 1709 de 2014 20 de enero de 2014:
Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:
1. Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.
“(…)
En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante...”

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

documentos se decidirá de fondo sobre la libertad condicional que pretende el enjuiciado junto con los documentos que aportó con la petición.

De otro lado, se le solicitará al establecimiento carcelario envíe inmediatamente el certificado de cómputos de tiempo dedicado al estudio, el trabajo o la instrucción del periodo octubre y noviembre de 2022, en tanto se encuentra próximo a cumplir la pena.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - NEGARLE a **HOLGUER BRAYAN GABRIEL GARCÍA CONTRERAS**, la LIBERTAD CONDICIONAL, conforme lo que se expresa en la motiva de este proveído.

SEGUNDO.- SOLICÍTESE al Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga **envíe inmediatamente** la copia de la cartilla biográfica actualizada, resolución del consejo de disciplina o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, que conceptúe sobre la viabilidad de **la libertad condicional de conformidad con el artículo 471 del C.P.P.** así como certificado de calificación de conducta e informe de visitas domiciliarias del condenado **HOLGUER BRAYAN GABRIEL GARCÍA CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.102.356.866 de Piedecuesta**, para decidir sobre petición de libertad condicional que se invoca en este asunto por el apoderado del condenado.

TERCERO. – SOLICÍTESE al Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga **envíe inmediatamente**, el certificado de cómputos de tiempo dedicado al estudio, el trabajo o la instrucción del

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

periodo octubre y noviembre de 2022, del condenado **HOLGUER BRAYAN GABRIEL GARCÍA CONTRERAS**, en tanto se encuentra próximo a cumplir la pena.

CUARTO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Juez

mj

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bucaramanga, 11 de mayo de 2023. Oficio N° 1291

CUI 680016000159-2022-00828

NI. 38650

Señor
DIRECTOR CPMS BUCARAMANGA
Ciudad

Comendidamente me permito informarle la determinación de la señora Juez SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de la ciudad, mediante auto de la fecha:

“**...SOLICÍTESE** al Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga **envíe inmediatamente** la copia de la cartilla biográfica actualizada, resolución del consejo de disciplina o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, que conceptúe sobre la viabilidad de **la libertad condicional de conformidad con el artículo 471 del C.P.P.** así como certificado de calificación de conducta e informe de visitas domiciliarias del condenado **HOLGUER BRAYAN GABRIEL GARCÍA CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.102.356.866 de Piedecuesta,** para decidir sobre petición de libertad condicional que se invoca en este asunto por el apoderado del condenado.

TERCERO. – SOLICÍTESE al Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga **envíe inmediatamente,** el certificado de cómputos de tiempo dedicado al estudio, el trabajo o la instrucción del periodo octubre y noviembre de 2022, del condenado **HOLGUER BRAYAN GABRIEL GARCÍA CONTRERAS, en tanto se encuentra próximo a cumplir la pena.** “

Atentamente,

MARTHA JANETH PEREZ PINTO
Asistente Jurídica